

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **29 de febrero del 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la **Colpensiones.**, dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Gabriel Carrillo Romero
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE - Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2023 00455 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 404

Cali, primero (01) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad de la contestación allegada por **Colpensiones**, entre otras disposiciones, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones

Notificación y Contestación de la demanda

Se encuentra acreditado en el expediente notificación electrónica realizada a Colpensiones por parte del despacho, el 23 de enero del 2024 a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, conforme a los criterios de notificación establecidos en el parágrafo del artículo 41 del CPT destinado para entidades públicas en armonía con la Ley 2213 de 2022. **(A05 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, la demanda presentó escrito de contestación de demanda el 5 de febrero de 2024, la cual observa este juzgador que fue formulada dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

2.1. Otras disposiciones.

Se deja constancia que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, una vez notificada el 23 de enero de 2024 (A06) no se pronunció respecto del proceso.

Por otro lado en lo que respecta al recurso de reposición formulado por la parte activa de la litis, relacionada con el error de digitación acaecido al momento de reconocer el derecho de postulación de la profesional del derecho Magali Libreros Bertini como apoderada del demandante, aquella resulta prospera, sin embargo solo basta con aclararlo al tenor del artículo 285 del Código General del Proceso,

aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS, sin que sea necesario acudir a la reposición de lo decidido dentro del proveído.

Ahora, en vista a que este despacho mediante auto 0050 del 19 de enero de 2024 ordenó a la parte demandante, la notificación de la demandada **Porvenir S.A.**, y hasta la fecha no se ha acreditado el cumplimiento de dicha carga procesal, el despacho a través de la secretaría del Despacho, de oficio cumplirá dicho trámite a fin de darle celeridad al presente asunto judicial.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **Colpensiones EICE**

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

TERCERO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Diana María Bedón Chica identificada** con Cedula de Ciudadanía No. **38.551.759** con tarjeta profesional No. **129.434** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Colpensiones.**

CUARTO: Notificar por Secretaría del Despacho a la demandada **Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, de forma electrónica conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: ACLARAR el auto 0050 del 19 de enero de 2024, proferido dentro del asunto de la referencia, en el sentido de modificar el numeral 6 de la parte Resolutiva, en los siguientes términos:

SEXTO: Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Magali del Socorro Libreros Bertini** identificada con la cedula de ciudadanía número **31.863.063** y portadora de la Tarjeta Profesional **35.276** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como mandataria de la parte demandante

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/03/2024**


**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**